



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora de Relaciones Institucionales y Acción Exterior
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1543/2026

Asunto: Criterios de apoyo a las familias numerosas residentes en el medio rural / Incompatibilidad entre el Bono Nacimiento y la deducción autonómica por nacimiento o adopción

Trámite: Resolución

Centro directivo: Consejería de Desregulación, Familia y Ayudas Sociales

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número de referencia arriba indicado.

Como se recordará, la queja que determinó la apertura de este expediente se centraba en la concreta situación de una unidad familiar integrada por seis miembros, con cuatro hijos menores, cuyos progenitores desarrollaban una actividad laboral y residían en un municipio de Castilla y León de menos de 5.000 habitantes.

Con ocasión del nacimiento de su cuarto hijo, la familia fue beneficiaria del Bono Nacimiento por importe de 1.500 euros. Al efectuar posteriormente la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, comprobó que la percepción de dicha ayuda era incompatible con la deducción autonómica por nacimiento o adopción.

En este caso, según se señalaba en la queja, la deducción correspondiente al nacimiento del tercer hijo y siguientes, por residir en un municipio de menos de 5.000 habitantes, podía alcanzar los 3.300 euros, por lo que se consideraba que la aplicación de la incompatibilidad había ocasionado a la citada familia un perjuicio superior al importe del bono concedido.

Se cuestionaba, así, que una medida presentada como apoyo directo a la natalidad pudiera impedir la aplicación de un beneficio fiscal de mayor cuantía, especialmente cuando afectaba a una familia numerosa que había fijado su residencia en el medio rural.



También se señalaba que esta consecuencia no había sido suficientemente explicada antes de solicitar el bono, ni resultaba fácilmente previsible para sus beneficiarios.

Como resultado de las gestiones de información desarrolladas al respecto por esta Institución con la Consejería de Desregulación, Familia y Ayudas Sociales para conocer el fundamento y alcance de dicha incompatibilidad, se ha recibido informe en el que se señala que tal incompatibilidad deriva directamente del artículo 10.3.c) del Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos. Conforme a dicho precepto, las deducciones autonómicas por nacimiento o adopción son incompatibles con la percepción de ayudas y prestaciones públicas de análoga naturaleza concedidas por la Junta de Castilla y León por causa de nacimiento o adopción, por cuidado de hijos menores o por conciliación y, cuando se haya optado por solicitar estas últimas y hayan sido concedidas, no existe derecho a aplicar aquellas deducciones.

Nos encontramos, por tanto, ante una incompatibilidad establecida expresamente por una norma con rango legal, de modo que su aplicación no puede calificarse como contraria al ordenamiento jurídico.

Ahora bien, una cosa es que exista cobertura legal para la incompatibilidad aplicada en este caso y otra distinta que no pueda examinarse si su aplicación práctica puede generar efectos difícilmente conciliables con la finalidad perseguida por las propias medidas autonómicas de apoyo a la natalidad y a las familias.

En concreto, la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, establece entre los principios a los que deben someterse las Administraciones Públicas de la Comunidad, el impulso de una política integral de apoyo a las familias, la consideración específica de aquellas que presentan necesidades o situaciones especiales, el favorecimiento de la permanencia y formación de nuevas familias en el ámbito rural y el fomento de la natalidad (art. 3 apartados 2, 5, 10 y 15). La misma Ley dispone que los actos y disposiciones autonómicos relativos a prestaciones o beneficios deben tener en cuenta el número de componentes de la familia cuando su omisión pueda perjudicar a las unidades con mayor número de miembros, y exige el desarrollo de políticas específicas de apoyo a las familias residentes en el medio rural (art. 4 apartados 6 y 7).

Esta consideración encuentra respaldo en la doctrina del Tribunal Constitucional sobre la protección económica de la familia en el ámbito tributario. La STC 19/2012, de 15 de febrero, recuerda que los poderes públicos se encuentran obligados a asegurar la protección económica de la familia ex artículo 39.1 de la Constitución, y señala que,



cuando el legislador opta por instrumentar esa protección mediante beneficios fiscales debe hacerlo sin establecer discriminaciones injustificadas entre sus potenciales destinatarios.

Esta doctrina fue posteriormente proyectada de forma específica sobre las familias numerosas por la STC 77/2015, de 27 de abril, que consideró constitucionalmente relevante que la aplicación de un beneficio fiscal destinado precisamente a su protección, terminara produciendo para sus destinatarios una consecuencia excesivamente gravosa.

Aunque tales pronunciamientos se refieren a supuestos distintos del aquí examinado y no cuestionan la libertad del legislador para establecer regímenes de compatibilidad o incompatibilidad entre medidas públicas de apoyo, sí ponen de manifiesto que la protección económica de las familias constituye un elemento que debe estar presente tanto en el diseño como en la evaluación de los efectos reales de esas medidas.

En coherencia con estos principios, las ayudas por nacimiento y los beneficios fiscales asociados a ese mismo hecho deben examinarse conjuntamente cuando la articulación entre unos y otros pueda determinar que la elección de una medida de apoyo provoque la pérdida de otra económicamente más favorable.

Esta cuestión adquiere especial relevancia en el supuesto planteado. La deducción autonómica prevista para un tercer hijo o sucesivos cuando la residencia se encuentra en un municipio o entidad local menor de hasta 5.000 habitantes, asciende a 3.300 euros. Frente a ello, el Bono Nacimiento recibido por la familia a la que se refiere la queja ascendió a 1.500 euros. Sin prejuzgar cuál hubiera sido el aprovechamiento efectivo de la deducción en atención a las circunstancias tributarias concretas de los progenitores, es evidente que existe la posibilidad de que el beneficio fiscal al que se renuncia como consecuencia de la incompatibilidad sea superior al importe de la ayuda recibida.

Precisamente por ello, esta Defensoría solicitó a esa Consejería que informara, entre otros aspectos, acerca del efecto económico producido en el supuesto planteado en este expediente. Sin embargo, la contestación remitida se limita en este punto a reiterar la existencia de la incompatibilidad normativa, sin ofrecer la cuantificación solicitada.

La Administración reconoce, además, que no dispone de información acerca del número de familias que, por haber percibido el Bono, dejaron de aplicar la deducción autonómica, de la cuantía de las deducciones no aplicadas, del número de supuestos en que éstas pudieron superar el importe del Bono concedido, ni de su distribución en función del número de hijos o de la residencia en municipios de menos de 5.000 habitantes.



La ausencia de estos datos limita la posibilidad de conocer con precisión el alcance real de la incompatibilidad y las situaciones familiares sobre las que sus efectos pueden resultar más relevantes.

Especial consideración merece, asimismo, la información que sobre la incompatibilidad cuestionada es facilitada a las personas potencialmente beneficiarias. La Administración señala que actualmente se advierte en sus páginas informativas que el Bono Nacimiento no es compatible con la deducción autonómica. En concreto, en la sede electrónica figura lo siguiente:

“Información adicional:

INCOMPATIBILDADES

La ayuda del Bono Nacimiento será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, pero no con las deducciones por nacimiento o adopción de la cuota en el tramo autonómico del IRPF”.

Sin duda, una información de esta naturaleza resulta imprescindible, pero debería permitir que la elección se realice de manera verdaderamente consciente, especialmente cuando la diferencia económica potencial puede ser relevante y la determinación del beneficio fiscal depende del número de hijos y, entre otros elementos, del municipio de residencia.

Es relevante, a este respecto, que el Defensor del Pueblo estatal, en su Recomendación de 30 de mayo de 2019 (queja número 18009658), relativa a la incompatibilidad entre pensiones no contributivas y prestaciones o subsidios por desempleo, consideró que la Administración que conoce la posible concurrencia de prestaciones incompatibles debe advertir de esa circunstancia al ciudadano para que pueda adoptar con conocimiento las decisiones oportunas, y evitar un perjuicio económico. Asimismo, en otro pronunciamiento de 3 de noviembre de 2014 (queja núm. 14015054), relativo a los requisitos económicos de acceso y mantenimiento de determinadas prestaciones, la misma Institución insistió en la necesidad de proporcionar una información clara y accesible sobre sus requisitos económicos y recomendó incorporar a los medios informativos supuestos prácticos que permitieran comprender las consecuencias reales de la regulación aplicable. Ambas actuaciones fueron aceptadas por las Administraciones destinatarias.

Este criterio resulta plenamente trasladable, en cuanto principio de buena información administrativa, al supuesto examinado: no basta con expresar formalmente que dos medidas son incompatibles cuando de la elección entre ellas pueden derivarse consecuencias económicas relevantes. Así, la información ofrecida debe permitir que la



familia conozca de manera suficientemente comprensible esas consecuencias y, en su caso, las posibilidades existentes para rectificar su opción.

A ello se une una circunstancia de particular relevancia revelada en la propia contestación administrativa. La Consejería afirma que viene admitiendo las renunciaciones al Bono Nacimiento cuando, una vez examinadas las circunstancias personales de los beneficiarios, la deducción autonómica resulte más favorable. Sin embargo, la información pública de la sede electrónica señala que la renuncia únicamente podrá producirse por cambio de las circunstancias personales que motivaron la concesión y ofrece como supuesto principal el cambio de domicilio fuera de la Comunidad, sin hacer constar expresamente que el perjuicio derivado de la incompatibilidad fiscal pueda constituir un motivo admitido de renuncia:

“Solamente se podrá renunciar a la concesión de la subvención del Bono Nacimiento por cambio de las circunstancias personales de los beneficiarios que motivaron la concesión (fundamentalmente por cambio de domicilio fuera de la Comunidad, lo que impediría hacer uso de la Tarjeta Familia)”.

Si aquélla es, efectivamente, la interpretación y práctica administrativa seguida, debe trasladarse de forma clara, inequívoca y accesible a las familias.

No resulta razonable que una posibilidad que puede evitar un perjuicio económico significativo solo sea conocida después de que el interesado plantee una reclamación o solicite información específica a la Administración. La seguridad jurídica y una adecuada información a los ciudadanos exigen que las condiciones reales bajo las que puede ejercerse la renuncia, aparezcan reflejadas con precisión en la convocatoria, en la sede electrónica y en los restantes canales de información utilizados.

La propia Administración comunica, finalmente, que se encuentra analizando la posibilidad de implementar la compatibilidad entre el Bono Nacimiento y la deducción autonómica, indicando que una eventual modificación del régimen actual requeriría la correspondiente modificación legal y la participación de la Consejería competente en materia de Hacienda.

El hecho de que la propia Administración comunique que se encuentra analizando la posibilidad de implantar la compatibilidad entre ambas medidas constituye un elemento relevante en la presente actuación. Ese análisis, que requiere la participación de la Consejería de Economía y Hacienda, debe continuar hasta alcanzar una conclusión expresa y suficientemente fundada acerca de la articulación de ambas figuras.

En ese proceso, la información sobre los efectos económicos que viene produciendo el régimen vigente puede constituir un elemento útil para conocer con mayor precisión el alcance real de la incompatibilidad y las situaciones familiares en las que sus



consecuencias resultan más significativas. Su obtención, eso sí, no debe concebirse como una condición previa que retrase la revisión anunciada, sino como un instrumento de apoyo que permita fundamentar mejor la decisión que finalmente se adopte.

Desde esta perspectiva, se trata, por una parte, de garantizar que, mientras aquella incompatibilidad permanezca, las familias conozcan de forma clara y anticipada las consecuencias económicas de optar por el Bono Nacimiento y las posibilidades reales de renuncia que la Administración manifiesta admitir. Y, por otra, que el análisis de la revisión iniciado llegue a una conclusión expresa y motivada, pudiendo tomar en consideración para ello los efectos reales que el sistema viene produciendo.

En definitiva, la finalidad del pronunciamiento de esta Procuraduría se sitúa en asegurar una información suficientemente clara para que las familias conozcan las consecuencias de su elección y las posibilidades efectivas de rectificarla, y procurar que el análisis de la revisión normativa anunciado por la Consejería sea culminado de forma expresa y suficientemente fundada. Lo que adquiere una especial significación respecto de las familias numerosas y de las residentes en el medio rural, dado que a ellas la normativa autonómica presta una atención específica.

Por todo ello, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que se continúe y culmine, en coordinación con la Consejería de Economía y Hacienda, el análisis anunciado sobre la compatibilidad entre el Bono Nacimiento y la deducción autonómica por nacimiento o adopción, hasta alcanzar una conclusión expresa y motivada acerca de la futura articulación de ambas medidas, tomando en consideración, como elemento de apoyo, los efectos económicos del régimen vigente sobre las distintas situaciones familiares, en particular sobre las familias numerosas y las residentes en el medio rural.

SEGUNDA: Que mientras se mantenga el actual régimen de incompatibilidad, se garantice que, con carácter previo a la solicitud del Bono Nacimiento, las familias reciban información clara, suficiente y fácilmente comprensible acerca de su incompatibilidad con la deducción autonómica por nacimiento o adopción, incluyendo, cuando resulte posible, información comparativa o ejemplos orientativos que permitan conocer la distinta cuantía de esta última en función del número de hijos y de la residencia en el medio rural, de modo que puedan adoptar su decisión con conocimiento efectivo de sus consecuencias económicas de una u otra opción.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

TERCERA: Que, teniendo en cuenta que se viene admitiendo la renuncia al Bono Nacimiento cuando la deducción autonómica resulta económicamente más favorable, se incorpore expresamente esta posibilidad, los requisitos exigidos y el procedimiento para ejercerla, tanto en la información pública de la página oficial y la sede electrónica, como en la información facilitada directamente a las familias.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Desregulación, Familia y Ayudas Sociales en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López